



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21

Solicitud de Información: 332459721000093

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2021

VISTOS: Para dar cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión RRA 12459/21, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 332459721000093:

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio 332459721000093, se requirió lo siguiente:

“Descripción clara de la solicitud de información

“Descripción clara de la solicitud de información

“Cuanto le costó al INSABI mudarse a Acapulco

Listado del personal que renunció con motivo del traslado del insabi a acapulco

Cómo se indemnizará al personal que no se va a Acapulco

Copia de contratos de las empresas que brindaron los servicios de mudanza al insabi

Fundamento legal de la mudanza del insabi a Acapulco” (sic)

Otros datos para su localización:

“Periódicos nacionales y extranjeros” (sic)

- II. La Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), a través de los oficios número **INSABI-UT-4288-2021**, **INSABI-UT-4289-2021** de fecha 8 de octubre de 2021, así como **INSABI-UT-4553-2021** de fecha 29 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó la solicitud de información, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal y a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales respectivamente, que en razón de las funciones que realizan conforme al Estatuto Orgánico del INSABI, pudieran contar con la información y documentación solicitada.

- III. En tal virtud, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante oficio número **INSABI-CAJ-2881-2021** de fecha 25 de octubre de 2021, expresó lo siguiente:

“Me refiero a su solicitud de información con número de oficio INSABI-UT-4288-2021, mediante el cual hace referencia a la solicitud de información con número de folio 332459721000093, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita información relativa a:

“Modalidad preferente de entrega de información

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.2.0.

Descripción clara de la solicitud de información

“Cuanto le costo al INSABI mudarse a Acapulco





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21
Solicitud de Información: 332459721000093

*Listado del personal que renunció con motivo del traslado del insabi a Acapulco
Cómo se indemnizará al personal que no se va a Acapulco
Copia de contratos de las empresas que brindaron los servicios de mudanza al insabi
Fundamento legal de la mudanza del insabi a Acapulco". (sic)*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, así como por el artículo Quincuagésimo quinto, del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, se puede hacer del conocimiento del peticionario, los siguiente:

- 1. Por lo que se refiere a su cuestionamiento referente a "Cuanto le costo al INSABI mudarse a Acapulco" (sic), se informa que, dicha información no incide en el ámbito de competencia de la no es competencia de la Coordinación.*
- 2. Respecto al "Listado del personal que renunció con motivo del traslado del insabi a Acapulco" (sic), se informa que en los archivos de esta Coordinación no obra documento alguno del que se desprenda la información solicitada.*
- 3. En relación a "Cómo se indemnizará al personal que no se va a Acapulco" (sic), se informa que en los archivos de esta Coordinación no obra documento alguno del que se desprenda la información solicitada.*
- 4. Referente a la información relativa a "Copia de contratos de las empresas que brindaron los servicios de mudanza al insabi", se informa que en los archivos de esta Coordinación no le compete instrumentar los procesos de contratación de este instituto.*
- 5. Por lo que hace al "Fundamento legal de la mudanza del insabi a Acapulco". (sic), se informa que el artículo Quinto del Estatuto Organico del Instituto de Salud para el Bienestar establece que el domicilio del INSABI es la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas o representaciones en otros lugares de la República Mexicana, conforme a su disponibilidad presupuestaria. Sin otro particular, le envió un cordial saludo" (sic)*

IV. En fecha 29 de octubre del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización del Personal, mediante Nota Informativa, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

"Al respecto, le informo que la Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal (CRHRP), así como las áreas que la conforman, tienen la obligación de ser garantes de transparentar el ejercicio de la Función Pública, observando siempre y en todo momento que prevalezca el principio de máxima publicidad, consagrado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º Apartado "A" fracción I, así como en lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo esa tesitura, es importante hacer notar que, dentro de las funciones principales establecidas en el Artículo Cuadragésimo Noveno del Estatuto





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21
Solicitud de Información: 332459721000093

Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, se advierte que la CRHRP entre otras cosas, coordina, dirige y planea la administración de los recursos humanos que formen parte de la plantilla laboral del INSABI, instrumenta y garantiza la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, de conformidad con la normativa interna y externa aplicable, establece los procedimientos de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las unidades administrativas del INSABI, así como llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y no así sobre asuntos referentes a "Cuanto le costo al INSABI mudarse a Acapulco", "Copia de contratos de las empresas que brindaron los servicios de mudanza al insabi" y "Fundamento legal de la mudanza del insabi a Acapulco" por lo que, de acuerdo a las funciones antes señaladas, nos encontramos materialmente imposibilitados en proporcionar la información requerida.

Ahora bien, con relación a "**Cómo se indemnizará al personal que no se va a Acapulco**", es de señalar que, de la redacción de la solicitud, solo se advierten expresiones subjetivas, inciertas y a futuro, al cuestionar "**que no se va**" las cuales no revisten el carácter de la materia de información pública, en los términos de concentración, archivo o procesamiento, referidos en el artículo 130 párrafo 4º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, estos no son atribuibles a la materia de transparencia.

"Artículo 130. ...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

..." (Sic)

No se omite precisar que, por lo que hace a "**Cómo se indemnizará**", se hace de conocimiento que al día de la presente, ningún trabajador del Instituto de Salud para el Bienestar (INSABI), ha solicitado indemnización por cambio de adscripción al Estado de Guerrero.

Con relación a, "**Listado del personal que renunció con motivo del traslado del insabi a acapulco**", es importante hacer notar, que en los casos de renuncias formuladas por los servidores públicos de este Instituto, las mismas versan sobre una determinación voluntaria y por así convenir a sus intereses, por lo que no se genera información con las características solicitadas por el peticionario. Sin otro particular, reciba un cordial saludo."(sic)

- V. En fecha 29 de octubre del 2021, la **Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales**, mediante **Correo Electrónico institucional**, emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

"Hago referencia al oficio No. INSABI-UT-4553-2021, mediante el cual informé que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue ingresada la solicitud de





información 332459721000093, a través de la cual se solicita la siguiente información:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI.2.0.

Descripción clara de la solicitud de información

"Cuanto le costo al INSABI mudarse a Acapulco

Listado del personal que renunció con motivo del traslado del insabi a acapulco

Cómo se indemnizará al personal que no se va a Acapulco

Copia de contratos de las empresas que brindaron los servicios de mudanza al Insabi

Fundamento legal de la mudanza del insabi a Acapulco". (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención: En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; emite respuesta a lo solicitado por el peticionario en los siguientes términos:

Una vez realizada una búsqueda razonable y exhaustiva de la información solicitada, en las Áreas Adscritas a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, se manifiesta que en relación la mudanza, se formalizó el contrato abierto número AA-E124-SERV-MUD-INSABI-24-2021, por un importe mínimo de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) y máximo de \$560,000.00 (QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."(sic)

- VI. En tal virtud, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del oficio **INSABI-UT-4555-2021**, de fecha 29 de octubre de 2021, notificó al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta a su solicitud, en los términos siguientes:

"Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 Bis 35 de la Ley General de Salud; hago de su conocimiento que su solicitud fue turnada a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Coordinación de Asuntos Jurídicos,





a la Coordinación Recursos Humanos y Regularización de Personal, unidades administrativas que en razón de las funciones que realizan, pudieran contar con la información solicitada, por lo que, adjunto Correo Electrónico, Oficio INSABI-CAJ-2881-2021 y NOTA INFORMATIVA INFO 332459721000093, mediante el cual se da respuesta a su solicitud. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Unidad de Transparencia del
Instituto de Salud para el Bienestar" (sic)

VII. El 04 de noviembre de 2021, ese Órgano Garante notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recursos de Revisión interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente, en el cual el particular señaló como razón de interposición lo siguiente:

"Razón de la Interposición: No se adjuntan contratos de mudanza" (sic)

VIII. La Unidad de Transparencia en la fase de alegatos se pronunció respecto al acto reclamado en los términos siguientes:

"Esta Unidad de Transparencia del INSABI, es competente para dar atención al recurso de revisión interpuesto por el particular, radicado en el expediente RRA-12459/21, a cargo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 156, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. La Unidad de Transparencia dio debida atención a la solicitud de información, de conformidad con lo descrito en los antecedentes.

2. Con motivo de la notificación del Recurso de Revisión interpuesto, la Unidad de Transparencia del INSABI, a través del número oficio INSABI-UT-4603-2021, de fecha 04 de noviembre de 2021, hizo del conocimiento a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, la inconformidad del particular, a fin de solicitar que emitiera sus consideraciones al respecto, y así estar en posibilidades de garantizar el pleno acceso a la información y documentación solicitada.

3. El acto recurrido por el particular fue el siguiente:

"No se adjuntan contratos de mudanza".(sic)

4. La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2021, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio No. INSABI-UT-4603-2021, mediante el cual informo que en la Plataforma Nacional de Transparencia fue notificada la admisión del recurso de revisión con número de expediente RRA 12459/21, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información con número de folio 332459721000093, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Cuanto le costo al INSABI mudarse a Acapulco Listado del personal que renunció con motivo del traslado del insabi a acapulco Cómo se indemnizará al personal que no se va a Acapulco Copia de contratos de las empresas que brindaron sus





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21

Solicitud de Información: 332459721000093

servicios de mudanza al insabi Fundamento legal de la mudanza del insabi a Acaplco" (sic)

Acto reclamado: "No se adjuntan contratos de mudanza." (sic)

Por lo que, con el objeto de estar en posibilidad de dar cumplimiento en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de conformidad con el numeral I del Capítulo 5 del Procedimiento para garantizar el Derecho de Acceso de Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; se requirió a las Direcciones de Recursos Materiales y de Área, dependientes de la Coordinación General de Recursos Materiales y Servicios Generales; proporcionaran la información y, en su caso, la documentación pertinente para atender lo solicitado por esa Unidad de Transparencia a su digno cargo.

Atención:

En ese sentido, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Salud para el Bienestar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 129 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 11 fracción IV, 130, 131, 133 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y a lo establecido en el Procedimiento para garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública en el Instituto de Salud para el Bienestar; Una vez realizada la búsqueda Razonable y exhaustiva de la información solicitada, se brinda atención a la solicitud del peticionario en los siguientes términos:

Se informa que, derivado de la carga de trabajo con la que cuenta el Instituto y del proceso de traslado a que se hace referencia, el contrato fue devuelto a las oficinas del Instituto ubicadas en Gustavo E. Campa #54, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, el pasado viernes 12 de diciembre y derivado de su revisión se detectó, que el mismo, cuenta con datos personales, por lo cual, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se informa que, esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, procederá a elaborar la versión pública del instrumento jurídico que nos ocupa, misma que se pondrá a disposición del peticionario una vez que se cuente con la aprobación, de dicha versión, del Comité de Transparencia del INSABI.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

Por lo anterior, con la intención de acreditar los argumentos asentados con anterioridad, en términos del artículo 156 fracciones IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ofrecen las siguientes: ..." (sic)

- IX. Con fecha 14 de diciembre del 2021, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite una resolución que **modifica** la respuesta emitida por este sujeto obligado, en los siguientes términos:

"En consecuencia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta del Instituto de Salud para el Bienestar y se le instruye a efecto de que conceda el acceso a una nueva versión pública de la





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21
Solicitud de Información: 332459721000093

No. AA-E124-SERV-MUD-INSABI-24-2021, contrato abierto para la prestación del "SERVICIO DE TRASLADO DE BIENES MUEBLES PARA LA REUBICACIÓN DEL INSABI AL MUNICIPIO DE ACAPULCO EN EL ESTADO DE GUERRERO" y su Anexo Único, en la que únicamente podrá proteger, con fundamento en la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales confidenciales, como son el número de acta de nacimiento, correo electrónico personal y número de teléfono celular personal.

Dicha versión pública deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia y entregarse al recurrente la resolución correspondiente, en la que se confirme la clasificación de la información previamente referida.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el sujeto obligado deberá notificar al particular mediante correo electrónico, brindado para tales efectos, el cumplimiento a lo aquí señalado." (sic)

- X. En virtud de lo anterior, se hizo del conocimiento a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, la instrucción de **MODIFICAR** por parte del INAI la respuesta emitida, y se les solicitó realizar la modificación ordenada mediante resolución de fecha 08 de diciembre de 2021; por lo que dicha Coordinación emite respuesta mediante correo electrónico institucional en los términos siguientes:

"Hago referencia al oficio No. **INSABI-UT-5776-2021**, mediante el cual informé que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó a esta Unidad de Transparencia la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 12459/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459721000093**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar.

Al respecto, me permito informarle que se ha llevado a cabo la modificación de la versión pública del contrato de prestación de servicios identificado con el número **AA-E124-SERV-MUD-INSABI-24-2021**, "SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES MUEBLES PARA LA REUBICACIÓN DEL INSABI AL MUNICIPIO DE ACAPULCO EN EL ESTADO DE GUERRERO", por lo que, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien llevar a cabo la revisión de dicho instrumento y, de no existir inconveniente, se someta a probación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

Lo anterior, a efecto de encontrarnos en posibilidad de atender en tiempo y forma la Resolución de Cumplimiento emitida por el Pleno del INAI.

No omito mencionar que dicha versión se encuentra disponible en la siguiente liga: https://drive.google.com/file/d/1Dr_V_bThAloRvKwB4C0oLeZP5gXTCdaY/view?usp=sharing

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)





- XI. Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha Coordinación, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de referencia.
- XII. Con motivo de lo anterior, este Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, procede a valorar conforme a lo siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos citados de la LGTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la LFTAIP prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

..."

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del INSABI turnó la solicitud de acceso a la información pública a la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, área administrativa que pudiera contar con información relacionada con la solicitud que nos ocupa, por lo que se cumplió con la búsqueda exhaustiva de la información.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública
Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21
Solicitud de Información: 332459721000093

TERCERO. La unidad mencionada proporcionó la información en los términos solicitados, misma que se describe en el Antecedente X de esta resolución:

*"Hago referencia al oficio **No. INSABI-UT-5776-2021**, mediante el cual informó que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se notificó a esta Unidad de Transparencia la Resolución de Cumplimiento, respecto al expediente **RRA 12459/21**, interpuesto en contra de la respuesta otorgada inicialmente a la solicitud de información número **332459721000093**, en la que el Pleno del INAI, estimó procedente **MODIFICAR** la respuesta formulada del Instituto de Salud para el Bienestar.*

*Al respecto, me permito informarle que se ha llevado a cabo la modificación de la versión pública del contrato de prestación de servicios identificado con el número **AA-E124-SERV-MUD-INSABI-24-2021**, "**SERVICIOS DE TRASLADO DE BIENES MUEBLES PARA LA REUBICACIÓN DEL INSABI AL MUNICIPIO DE ACAPULCO EN EL ESTADO DE GUERRERO**", por lo que, le solicito de la manera más atenta, tenga a bien llevar a cabo la revisión de dicho instrumento y, de no existir inconveniente, se someta a probación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.*

Lo anterior, a efecto de encontrarnos en posibilidad de atender en tiempo y forma la Resolución de Cumplimiento emitida por el Pleno del INAI.

No omito mencionar que dicha versión se encuentra disponible en la siguiente liga:

https://drive.google.com/file/d/1Dr_V_bThAloRvKwB4C0oLeZP5qXTCdqY/view?usp=sharing

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic).

Esta Unidad de Transparencia procedió a verificar los cambios propuestos por dicha Coordinación, los cuales cumplen con lo ordenado en la resolución de referencia.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones que se señalan en los considerando Segundo y Tercero de la presente resolución, se confirma la **Versión Pública** solicitada por el particular, y ordenada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad paraestatal.

TERCERO. Notifíquese al solicitante a la parte recurrente en el medio señalado, para tales efectos, la presente resolución y al órgano garante.





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

INSABI
INSTITUTO DE SALUD PARA
EL BIENESTAR

Comité de Transparencia

CT-INSABI-174-2021

Asunto: Resolución de Versión Pública

Cumplimiento al Recurso de Revisión: RRA12459/21

Solicitud de Información: 332459721000093

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica: <https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del INSABI.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ
ESCORCIA
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

**MTRA. DAYANE SILVIANA GARRIDO ARGÁEZ
COORDINADORA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE
SALUD PARA EL BIENESTAR**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN CT-INSABI-174-2021, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

